



R-UAIP-09-2023

En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día diecisiete de febrero del dos mil veintitrés el **INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, INDES**, luego de haber recibido la solicitud de información número **NUEVE** presentada de forma digital, el día treinta de enero de los corrientes, al correo electrónico de la Unidad de Acceso a la Información Pública - UAIP de esta institución, por parte de ; quien solicitó: "Necesito conocer todas las federaciones que posee INDES, y los mayores representantes de cada deporte."

CONSIDERANDO QUE

- 1. A las nueve con treinta minutos del día dos de febrero del dos mil veintitrés, se realizó prevención de parte de esta unidad para que el solicitante en consonancia con el art 54 Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública que establece (...) "La solicitud será admitida a trámite si da cumplimiento a los siguientes requisitos: literal d) que contenga la firma autógrafa del solicitante o su huella digital, en caso este no pueda o sepa firmar". Así como el art 74 de la Ley de Procedimientos Administrativos, el cual expresa: "Todo escrito del interesado deberá llevar la firma del solicitante o su representante" Por lo que es necesario que envíe su firma escaneada de puño y letra (hecha por usted mismo) para poder admitir su solicitud de información. Asimismo, en el inciso cuarto del referido Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que "Será obligatorio presentar documento de identidad (...)" y, en el Art. 52 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que las solicitudes de información que se realicen de forma electrónica tendrán que reunir todos los requisitos establecidos en la Ley. La presentación del Documento de Identidad podrá ser de forma escaneada, debiendo mostrar con claridad todos los datos contenidos en dicho documento. (...)" en virtud de lo anterior, para poder dar trámite correspondiente, se debe adjuntar a la solicitud el Documento de Identificación mostrando con claridad todos los datos contenidos en el referido documento.
- 2. Por aplicación de la regla general establecida en la Ley de Procedimientos Administrativos art 72. Que establece: "si la solicitud o alguno de los actos del interesado no reúne los requisitos necesarios, la Administración le requerirá para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos que le exijan (...)" por lo que fue procedente otorgar para efectos de la subsanación de prevención diez días hábiles, dicho plazo se cumplió el dieciséis de febrero del presente año, en virtud de lo anterior.

La Unidad de Acceso a la Información Pública, RESUELVE:





- 1.- TENGÁSE por no subsanada la prevención realizada al solicitante, siendo INADMISIBLE su solicitud, pero quedando a salvo el derecho de acceso a la información mediante la realización de una nueva solicitud de información con los requerimientos respectivos de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- 2.- ARCHIVESE el siguiente proceso.

NOTIFÍQUESE

Lic. Carlos Eduardo Ceceña Grande Oficial de Información Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador

** Sobre esta resolución y su respuesta se establece como medio de impugnación el recurso de apelación ante el Instituto de Acceso a la Información Pública dispuesto en los artículos 82, 83, 84 LAIP. 46 RLAIP. Relacionados con los artículos 134 y 135 LPA.

Se ha elaborado versión pública de este documento (Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública), donde se suprimen los datos personales por ser información confidencial según Art. 24, literal c de la Ley en mención.